



Comunidad
de Madrid

Exp.: 09-OPEN-00170.1/2024

ASUNTO: RESOLUCIÓN DE INADMISIÓN

Con fecha 10/09/2024 tuvo entrada en el registro de esta Consejería la siguiente solicitud de acceso a la información pública, referida a:

“POR LA PRESENTE SOLICITO INFORMACIÓN DESCRITA A CONTINUACIÓN (ANEXOS) RELATIVA A LAS ACTIVIDADES COMPLEMENTARIAS LLEVADAS A CABO EN EL HORARIO ESCOLAR QUE TOMA LUGAR EN EL CENTRO CONCERTADO COLEGIO HÉLICO DE LA LOCALIDAD DE VALDEMORO N° CENTRO 28063192 DEL PRESENTE CURSO 2024-2025. PARTICULARMENTE EN EL HORARIO QUE SE LLEVA A CABO LAS ACTIVIDADES COMPLEMENTARIA COMO ES EL PROGRAMA-PROYECTO "ENTUSIASMAR".

Motivo: Mi hijo cursa en el centro Colegio Hélicon 5° Primaria, y nos han informado que las actividades complementarias del programa Entusiasmar se cursan en horario escolar. En el caso de que el niño no participe en las mismas, se me ha comunicado que se le dará opción a que se ponga a leer un libro en otro aula. Motivo por el que me inclino a pensar, que preciso saber si eso es plausible, si no roza la discriminación y si es el horario escolar donde deben de tomar dichas actividades complementarias por las que hay que pagar una mensualidad.

Solicito:

-ANEXO 1 : SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN DE PRECIOS DE ACTIVIDADES COMPLEMENTARIAS Y COMUNICACIÓN DE CUOTAS POR ACTIVIDADES EXTRAESCOLARES Y SERVICIOS ESCOLARES COMPLEMENTARIOS.

ANEXO 2 – Parte B: DETALLE DE LAS ACTIVIDADES COMPLEMENTARIAS QUE CONSTAN EN LA CERTIFICACIÓN DEL CONSEJO ESCOLAR ANEXO 2 – Parte A CERTIFICACIÓN DEL ACUERDO DEL CONSEJO ESCOLAR SOBRE ACTIVIDADES COMPLEMENTARIAS -ANEXO 3 : MEMORIA ECONÓMICA JUSTIFICATIVA DEL PRECIO DE LAS ACTIVIDADES COMPLEMENTARIAS

-ANEXO 4: CERTIFICACIÓN DEL ACUERDO DEL CONSEJO ESCOLAR SOBRE SERVICIOS ESCOLARES COMPLEMENTARIOS

-ANEXO 6: MODELO DE INFORME DE LA DIRECCIÓN DE ÁREA TERRITORIAL MADRID SOBRE ACTIVIDADES COMPLEMENTARIAS, EXTRAESCOLARES Y SERVICIOS ESCOLARES COMPLEMENTARIOS EN LOS CENTROS PRIVADOS CONCERTADOS (COLEGIO HÉLICON) ”

Una vez analizada su solicitud, le comunicamos que la Comunidad de Madrid no posee la información solicitada ni ha podido averiguar la Administración competente

Por este motivo, de conformidad con lo establecido en el artículo 41.3 de la Ley 10/2019, de 10 de abril, de Transparencia y de Participación de la Comunidad de Madrid, la Transparencia de la Consejería de Educación, Ciencia y Universidades,



**Comunidad
de Madrid**

RESUELVE

Inadmitir su solicitud de información pública por no ser poseedor de la misma y desconocer el órgano que pudiera poseerla. (Se adjunta documento explicativo).

Contra esta resolución cabe interponer:

1. Con carácter potestativo y previo a su impugnación en vía judicial contencioso administrativa, la reclamación regulada en el artículo 47 de la Ley 10/2019, de 10 de abril, de Transparencia y de Participación de la Comunidad de Madrid, ante el Consejo de Transparencia y Protección de Datos de la Comunidad de Madrid, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la notificación de la presente resolución.
2. Recurso ante el órgano competente de la jurisdicción contencioso-administrativa, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la notificación del presente acto.

En Madrid, a fecha de la firma
EL DIRECTOR DE ÁREA TERRITORIAL DE MADRID SUR

Firmado digitalmente por: GUTIÉRREZ LÓPEZ ENRIQUE
Fecha: 2024.09.30 13:56